



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO.
Medellín, seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Proceso	Ejecutivo
Radicado	05001-31-03-006 1998-00406-0
Demandante	BANCO UCONAL (CESIONARIO COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS
Demandado	CONSTRUCCIONES ALDEA PALMA VERDE
Decisión	Traslado avalúo comercial. Tiene en cuenta gastos y dirección electrónica
A.S.	864V (1563)

Conforme lo regula el núm. 2º del artículo 444 del Código General del Proceso, se le corre traslado a las partes, por el término de tres (3) días, del avalúo comercial presentado por la apoderada de la parte demandante, respecto de los inmuebles distinguidos con folios de matrículas inmobiliarias números 001-668966, 001-668977, 001-668978 y 001-668975 (fl. 1782-1826), para que presente sus observaciones.

Así mismo, se agrega al expediente y se tiene en cuenta el pago de honorarios efectuado por la parte demandante al perito evaluador (fl. 1829-1834)

Por último, téngase en cuenta el correo electrónico allegado por la apoderada Alejandra Ramírez Pabón, quien actúa en representación de la señora Mercedes López Monsalve, demandante en la acumulación 003-2018-00152 (fl. 1778C).

NOTIFIQUESE
BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCIA
JUEZ CIRCUITO
Juzgado 03 De Ejecución Civil Circuito De Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9b912f09b122ef9ee7a1f0ca5a131adf58a67ff57895c2e7d77eda4218a11e3c

Documento generado en 09/11/2020 11:57:22 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>